

ÚLTIMAS ACCIONES SOBRE PROYECTOS ANTE LEGISLATURA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN - CFPR

El pasado 15 de noviembre finalizó la cuarta sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa, recesando hasta enero de 2019. Como se ha estado comunicando a través del portal cfpr.org en la Tabla de Medidas Legislativas actualizada mensualmente, la Comisión de Legislación del CFPR ha tenido ante su consideración ochenta y ocho (88) medidas legislativas de impacto/interés para la profesión y la salud radicadas ante la presente 18va Asamblea Legislativa para el cuatrienio 2017-2020.

Cinco de estas medidas se convirtieron en Ley, las cuales están incluidas en la sección “Leyes y Reglamentos” en el portal del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico: cfpr.org:

PS 340 Ley Núm. 42 07/09/2017	LEY PARA MANEJAR EL ESTUDIO, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DEL CANNABIS PARA LA INNOVACIÓN, NORMAS APLICABLES Y LÍMITES (LEY MEDICINAL).
PS 27 Ley Núm. 47 07/23/2017	ENMIENDA A “LEY HABILITADORA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE” para insertar nuevos artículos a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes.
PS 33 Ley Núm. 70 08/05/2017	LEY DE VIGILANCIA DE RECETAS DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS – Implantación de “PROGRAMA DE MONITOREO DE RECETAS DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS”.
PS 40 Ley Núm. 169 08/01/18	ENMIENDA LEY DE FARMACIA: Ampliar facultad de farmacéutico a vacunación mayores de 12 años.
PC 268 Ley Núm. 186 08/08/2018	ENMIENDA LEY DE FARMACIA: para prohibir que se ofrezcan o reciban incentivos económicos a cambio de que se recete un medicamento bioequivalente o genérico en sustitución de un medicamento de marca.

A la fecha en que redactamos esta reseña los siguientes proyectos están ante la consideración del Gobernador a los fines de convertir en ley:

PC 1560	<p><i>Enmienda Ley de Farmacia para disponer acciones alusivas a cómo tratar las repeticiones reabastecimiento de medicamentos en medio de una emergencia.</i></p> <p><i>Entre otras disposiciones se establecen las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Definición de “Administrador o Manejador de Beneficios de Farmacia” y se incluye facultad de la Junta de Farmacia para permitir que un farmacéutico y un técnico de farmacia no residente de Puerto Rico con licencia activa para ejercer en otra jurisdicción de Estados Unidos pueda en forma temporera ejercer en Puerto Rico.</i> ✓ <i>Se autoriza la dispensación de un suministro de emergencia por una única vez de hasta treinta (30) días del medicamento recetado y se dispone que el asegurador o el PBM, tendrá la responsabilidad de pago por las reclamaciones fidedignas sometidas por la farmacia respecto al pago o reembolso de medicamentos dispensados o despachados, bajo una solicitud de repetición de receta, o del artefacto durante el periodo de emergencia.</i> ✓ <i>La dispensación se considerará como un procedimiento “extraordinario y excepcional”, por lo que el farmacéutico o la farmacia, así como el titular de un permiso de artefacto médico,</i>
------------	--

	<p><i>no podrán ser penalizados de forma alguna por el asegurador o PBM por cualquier omisión al proceso ordinario.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>La farmacia, farmacéutico, técnico de farmacia o titular de un permiso de artefacto médico, no incurrirá en responsabilidad legal alguna como resultado de su desempeño de buena fe y de conformidad con lo dispuesto para un estado de emergencia, siempre y cuando no haya incurrido en conducta negligente o criminal.</i> ✓ <i>Se conceden ciento veinte (120) días calendario al Departamento de Salud para promulgar y aprobar toda reglamentación necesaria, o enmendar la existente, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.</i>
PC 1034	<p>Enmienda la Ley de Farmacia, a fin de introducir cambios en el proceso electrónico para el Registro de Medicamentos y en derechos a pagar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se revisa, para simplificar, la redacción del texto de la disposición relacionada con el Registro Inicial de Medicamentos.</i> ✓ <i>Los derechos a pagar por Registro de Medicamento se establecen en:</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Registro inicial - \$500.00, más \$25.00 por cada medicamento (no por dosificación), hasta un máximo de \$20,000 por registro inicial.</i> ○ <i>Actualización del Registro - \$250.00, más \$25.00 por cada nuevo medicamento, por cada cambio de la forma de dosificación tamaño o empaque de alguno previamente notificado, por el cambio de agente representante.</i>

Los siguientes son otros proyectos importantes cuyo proceso ante las cámaras legislativas está bastante adelantado:

- **PS 731 - Aprobado en ambos cuerpos, pendiente de envío al Gobernador**

Requiere a farmacia tener disponible listado de precios, actualizado mensualmente, de los 300 medicamentos identificados por un comité Interagencial, como los de mayor frecuencia dispensados. *El Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico organizará un Comité Interagencial (en adelante, Comité) para estudiar y evaluar los precios de los medicamentos recetados. Integrado, además, por el Secretario de Salud, el secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Director de la Administración de Seguros de Salud, el Director de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos y el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, o la persona que estos designen en su representación. La función principal del Comité será "preparar, anualmente, una lista de trescientos (300) medicamentos cuyos precios serán monitoreados. El Comité considerara, entre otros factores, los siguientes: los medicamentos recetados por los que el Plan de Salud del Gobierno o los planes privados reciben el mayor número de reclamaciones; los medicamentos recetados por los que se gastan una cantidad de dinero significativa; los s que han experimentado un aumento en su precio promedio de distribución o su precio promedio del manufacturero de cincuenta por ciento (50%) o más durante los pasados cinco (5) años o de quince por ciento (15%) o más durante los pasados doce (12) meses. Los medicamentos a ser incluidos en la lista representaran distintas clases y categorías terapéuticas de medicamentos. DACO mediante reglamento dispondrá lo concerniente a la disponibilidad de la información por las farmacias.*

- **PS 341 – Considerado en ambos cuerpos, ante Comité de Conferencia por discrepancia en enmiendas acordadas.**

Crea la "Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico". Establece protecciones para personas sufriendo de sobredosis en casos de emergencia incluyendo protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud y protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y, además, crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides.

- **PS 218** - Aprobado en Senado. En Cámara fue aprobado con enmiendas, pendientes de ser concurridas por Senado

Crea la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia” bajo la jurisdicción del Departamento de Salud, Establece la Oficina del Comisionado Regulador de los PBM’s

- **PC 1488** – Aprobado en Cámara. Comisión de Gobierno de Senado rindió informe positivo que está en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado.

Se enmienda la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico para eliminar el Artículo 21 de la Ley de Narcóticos (de 1959) y se deroga la Ley de Drogas Peligros de 1960. Se ordena, además, al Departamento de Salud a anular, enmendar y/o modificar cualquier Reglamento contrario a esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su vigencia.

- **PC 731** – Aprobado en Cámara y Senado. Enmiendas no concurridas consideradas en Comité de Conferencia. Informe de Comité de Conferencia aprobado por Cámara; pendiente de aprobación por Senado.

Se enmienda el Código de Seguros de Salud para disponer que *en los casos en que haya una decisión final y firme de fraude a favor de una organización de seguros de salud o aseguradora, estos podrán recobrar el dinero automáticamente o retener los pagos pendientes*”._aumentar a 60 días (en proyecto original: 45 días) el término para compensación de deudas como resultado de auditorías y. que, de no procederse según dispuesto en la ley, *“la cantidad adeudada estará sujeta a la compensación de deudas establecidas en el Código Civil de Puerto Rico.”*

Sobre el **PROYECTO DE LA CAMARA 1805** dirigido a disponer la colegiación voluntaria de las personas autorizadas para ejercer la profesión de farmacéutico en Puerto Rico; eliminándose la colegiación compulsoria, informamos que el Presidente del CFPR, su Junta de Gobierno, la Comisión de Legislación y Directora Ejecutiva están recopilando datos para sustentar su más enérgica oposición a este proyecto. El CFPR ha sido citado a comparecer a vista pública de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en el mes de enero.

La Comisión de Legislación reitera que el estatus de otras medidas incluidas en
“TABLA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS DE IMPACTO/INTERÉS PARA LA
PROFESIÓN Y LA SALUD BAJO CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL 2017-2020”

está disponible en cfpr.org

Está, además a la disposición para cualquier información particular que interese.